

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCAIMA

Tocaima, junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016). Divisorio No.258154089001 - 2016 - 00097 - 00.

Ingresa el anterior proceso a Despacho con memorial poder otorgado por la pasiva y escritos presentados por el abogado VARGAS OSPINA, en ejercicio del mandato otorgado.

Al analizar los distintos escritos se determina y resuelve:

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

En los términos del poder otorgado se reconoce personería al abogado VARGAS OSPINA como apoderado de la demandada LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI.

DE LA EXCEPCION PREVIA PROPUESTA

Llama la atención de esta operadora judicial que el señor apoderado cita indistintamente disposiciones del C. de P.C. y del CGP. Se le recuerda que este proceso se rige por las disposiciones vigentes del CGP y correspondería a su enunciado el numeral 7 del artículo 100.

Sin embargo es de resaltar que estamos frente a un trámite que no se rige por el procedimiento verbal ni verbal sumario pues cuenta con normatividad propia consignada a partir del TITULO III, PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES, CAPITULO III, artículo 406.

Determinado el trámite especial, debemos citar el inciso segundo del artículo 409 del CGP que indica que los motivos que configuren excepciones previas deben ser alegados mediante la presentación del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Así, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 43 del CGP por considerar que la solicitud es notoriamente improcedente e implica dilación manifiesta del proceso, se dispone abstenerse de dar curso a la excepción propuesta.

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FORMULACION DE OPOSICION

Aunque se presenta en escritos separados, constituyen la contestación de la demanda, oponiéndose únicamente a la pretensión de venta por considerar que el predio es susceptible de división material sin afectar su valor y sí reconociendo derecho que se enuncia ha venido ejerciendo la pasiva sobre un 20%. Es decir no hay oposición a la terminación de la comunidad sino a la aplicación de las figuras de venta o división material.

Señala el artículo 409 del CGP que se convocará a audiencia cuando de la demanda y su contestación no pueda sustentarse suficientemente si se ordena división material o venta de la cosa común.

Por lo anterior se cita a audiencia inicial reglada por el artículo 372 del CGP a celebrarse el día de 2016 a la hora de las <u>ga.m</u> enfatizando a las partes y sus apoderados las consecuencias procesales y pecuniarias de posible inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Ligia Sofia Molano Martinos JUN 2016

Ligia Sofia Molano Martinos JUN 2016

Juez

El Secretario...